

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Auto N°:         | 2735                             |
| Radicado:        | 760013110012-2022-00473-00       |
| Proceso:         | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante:      | NEILA BETANCUR VALENCIA          |
| Demandado:       | MARC LOUIS CRISTALLI             |
| Tema y subtemas: | ADMITE DEMANDA                   |

La señora NEILA BETANCUR VALENCIA, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ella conformada con el señor MARC LOUIS CRISTALLI, disuelta en virtud de la sentencia No.149 proferida por este juzgado el 14 de julio de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00473.

1

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora NEILA BETANCUR VALENCIA frente al señor MARC LOUIS CRISTALLI, disuelta en virtud de la sentencia No.149 proferida por este juzgado el 14 de julio de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00473.

**SEGUNDO:** Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las

## RADICADO 2022-00473

disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art.523 inciso 3 del Código General del Proceso), para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc41b415bbef6245fcb7850bc280c88a4daa8cf73eb301817453adcb9dcb9e8**

Documento generado en 27/10/2022 05:22:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**